



PROCESO: SUCESIÓN DOBLE
RADICACIÓN: 012-2014-00211-00
DEMANDANTE: OLGA LUZ SANCHEZ OSPINA Y OTROS.
CAUSANTE: MARIA LUZMILA OSPINA CASTRILLÓN Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran varios memoriales pendientes por impartir el trámite correspondiente. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 529

Medellín- Antioquia once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Solicitud de reconocimiento de heredera testamentaria.

Por medio de apoderada judicial, la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, allega escrito de septiembre 28 de 2018, en el cual solicita su reconocimiento como heredera testamentaria de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO, quien fue segunda cónyuge del causante FABIO ANTONIO SANCHEZ CANO y reconocida como tal por auto de septiembre 1 de 2015 a folio 68.

En el escrito referido la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, manifiesta ser heredera de igual o mejor derecho que los herederos reconocidos y solicita además que se decrete la práctica de inventarios y avalúos adicionales, por aparición de deudas herenciales que han sido cubiertas por dicha heredera testamentaria y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Pues bien, procede este despacho entonces a verificar los documentos aportados por la solicitante los cuales son: Registro de defunción de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO, registro de defunción del señor SAUL ANTONIO SANCHEZ GIL (padre de la señora Sánchez Galeano), escritura publica No 2898 Otorgada por la Notaria 19 del circulo Notarial de Medellín y copia de la constancia de radicación de la escritura que contiene el testamento referido.

Ahora bien, a folio 68 del expediente se evidencia que por auto de septiembre 1 de 2015, se reconoció a la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO, como cónyuge supérstite del causante FABIO ANTONIO SANCHEZ CANO, pero teniendo en cuenta que esta había fallecido el 28 de octubre de 2000, se requirió a los interesados a fin de informar si tenían conocimiento de herederos de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO,



posteriormente se ordeno por auto de septiembre 25 de 2015, citar a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, teniendo en cuenta la manifestación de los interesados en el tramite que se adelanta, en cuanto a indicar que la heredera conocida de MARIA ISABEL era DORA NELLY, misma que se notifico personalmente el 19 de octubre de 2019 Fl. 71, aportando su registro civil de nacimiento como prueba de parentesco con la señora MARIA ISABEL.

Dado lo anterior es importante indicar que la señora DORA NELLY ya estaba integrada a la litis del proceso, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud elevada en cuanto a tenerse como heredera testamentaria con mejor derecho y teniendo en cuenta la documentación aportada que da cuenta del otorgamiento del poder y de la escritura Publica que contiene el otorgamiento de testamento de la señora MARIA ISABEL, se tendrá está como heredera testamentaria de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEAN, no obstante, no será tenida como heredera de mejor derecho, teniendo en cuenta que es la única heredera reconocida de la señor MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO en este proceso.

Ahora bien, dado lo anterior se evidencia que se llevo a cabo el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO (fl. 90), con el fin que hicieran valer sus derechos dentro del proceso de la litis, no obstante ningún heredero de la referida señora se hizo presente al proceso, en consecuencia como ya se indicó, la única heredera reconocida de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO, es la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO y por tanto, no tiene mejor derecho sobre la porción que por ley le corresponde a la sucesora.

Solicitud de inventarios y avalúos adicionales.

Solicita la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, que se decrete la practica de inventarios y avalúos adicionales, por la aparición de deudas herenciales que han sido cubiertas por la heredera testamentaria. Pues bien, observa este despacho que la diligencia de inventarios y avalúos fue llevada a cabo el 3 de mayo de 2018, y, mediante auto 441 de 29 de febrero de 2018 se impartió aprobación a los inventarios presentados conforme lo establecido en numeral 4 del artículo 589 del C.P.C, ahora bien, teniendo en cuenta el transito legislativo de conformidad con el articulo 625 del C.G.P y de acuerdo al artículo 502 ibidem, correspondería a este despacho correr traslado a las partes interesadas en este proceso, del inventario y avaluó adicionales que fue presentado, sin embargo se requerirá a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO para presente en debida forma el inventario y avaluó adicional, esto es, conforme a los establecido en la ley 28 de 1932 numeral 4 y al código civil, el cual deberá ser presentado en documento anexo, en el cual deberá indicar además si dichos pasivos son propios o de la sociedad conyugal.

Para lo anterior se requiere a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en presentar en debida forma el inventario y avaluó adicional, so pena de declarar el desistimiento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez*



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Otorgamiento de poder.

Para que represente los intereses de la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, en los términos del poder conferido.

Así mismo y conforme al poder aportado otorgado por Beatriz Elena Flórez Ospina, quien es la representante legal de Sebastián Sánchez Flórez (reconocido con vocación hereditaria por auto de junio 2 de 2015 a folio 58), se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, en los términos del poder conferido.

Solicitud de designación de partidor.

Solicitan los interesados por medio de memorial de 30 de agosto de 2018, que se designe partidor.

En este caso, correspondería a este despacho designar partidor, sino fuera por la solicitud de reconocimiento de heredera testamentaria con mejor derecho y la presentación de inventario y avalúos adicionales, por tal razón no se accede a nombrar hasta tanto no se resuelva sobre el inventario y avalúo presentado adicional al ya aprobado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredera testamentaria de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ GALEANO a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NO ACCEDER a tener como heredera de mejor derecho a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, de acuerdo con lo argumentado en este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, para que presente en debida forma el inventario y avalúo adicional que fue solicitado.

CUARTO: REQUERIR a la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en presentar en debida forma el inventario y avalúo adicional, so pena de declarar el desistimiento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.



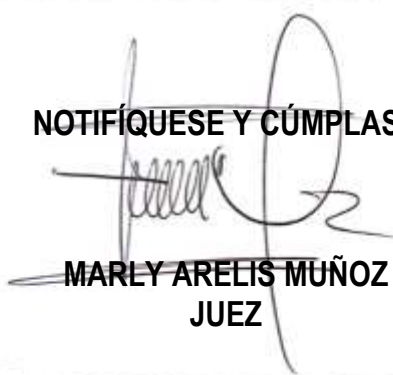
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, en representación de la señora DORA NELLY SANCHEZ GALEANO, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, conforme al poder otorgado por Beatriz Elena Flórez Ospina, representante legal de Sebastián Sánchez Flórez, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NO ACCEDER a nombrar partidador de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

am

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51750038c9781f3f09cfcb9fe0e23b9ef0b736ae84e6e22e8565617e6e8bc0a

Documento generado en 10/03/2021 06:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO